



**EXPEDIENTE N°** : 754-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLATAFORMA CORVINA CX-11, CX-15 Y BUQUES DE ALMACENAMIENTO TWP Y TWH  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015.

Lima, 18 de junio del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 21 de mayo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. (en adelante, BPZ) por la comisión de las siguientes infracciones:

- Incumplir el EIA, al no realizar el mantenimiento preventivo en el manguerote de 6 pulgadas por el cual se efectuaba la descarga de hidrocarburo, conducta que incumple lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH);
- No realizar las acciones de manera correcta e inmediata para lograr controlar o mitigar el impacto de hidrocarburos en el mar, conducta que incumple lo dispuesto en los Artículos 3° y 9° del RPAAH en concordancia con el Artículo 75° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;
- Incumplir el EIA, al no desplegar la barrera de contención al momento de la transferencia de crudo desde el Buque "Trade Wind Palm" hacia el Buque "Trade Wind Hope", conducta que incumple lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH;
- Incumplir el EIA, al no contar con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI para usar el dispersante Corexit 9500, conducta que incumple lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH;
- Presentar información falsa en el Informe Final de Emergencias Ambientales, conducta que incumple los Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA-CD;
- Presentar de manera inexacta e incompleta la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA, conducta que incumple los Artículos 18°, 19° y la Cuarta y Séptima Disposición Complementaria





Final del Reglamento de Supervisión Directa aprobado por Resolución N° 007-2013-OEFA/CD.

- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto de la Imputación N° 6, referida a que BPZ no habría presentado o habría presentado de manera incompleta la información requerida a través de las Actas de Supervisión N° 007704 y 007705.
  - (iii) Ordenar a BPZ el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas de acuerdo a los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, y bajo las condiciones del Artículo 19° de la Ley N° 30230.
  - (iv) Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la Resolución sin perjuicio de que si adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.
2. La Resolución fue debidamente notificada a BPZ el 21 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 596-2015<sup>1</sup> que obra en el expediente.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Folio 713 del Expediente.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración



5. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a BPZ el 21 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,



.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental • OEFA

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

- <sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)"
- <sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

